

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1541 de 1978 reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, en especial en los artículos 211, 212, 218, 219, 220 al 230, 232, 233, 236, 238 y 239.

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el dieciséis (16) de enero de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 050 de 2018, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Regionales de las Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 24), modificado por el Decreto 050 de 2018, estableció una serie de prohibiciones, entre ellas realizar vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”*.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.3.5.1, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículos 42, 43 y 44), modificados por el Decreto 050 de 2018 (artículos 6 y 8), establecen los requisitos que se deben aportar para el trámite del permiso de vertimiento.

Que así mismo el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (Artículo 45) define procedimientos para adelantar el trámite de permisos de vertimiento.

Que de igual manera la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que con base en lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expide Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), *“Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2024”*.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 determina: Del Trámite de las Peticiones de Intervención: la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: *“Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”*. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 *“Ley Antitrámites”*, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: *“Cuando se esté adelantando un trámite ante la*

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*.

Que el día seis (06) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251624** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, presento solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **14192-2023**, con la cual anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado por la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251624**, expedido el día 05 de octubre de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia.
- Copia del concepto uso de suelos y concepto de norma urbanística No. 095 del predio denominado **EL ESPLENDOR** identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-251624**, proferido por el secretario de infraestructura del municipio de Circasia.
- Copia del recibo de las empresas públicas del Quindío del predio denominado **FCA SEBASTOPOL 1 CDA LLANADAS**
- Documento denominado *Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas del predio denominado LOTE 1 EL ESPLENDOR*, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Copia de la matrícula profesional del ingeniero civil **DIEGO ALEXANDER UPEGUI ANGEL**, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería- Copnia.
- Plano de localización y coordenadas del predio **LOTE 1 EL ESPLENDOR**.
- Tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- Documento denominado Caracterización presuntiva.
- Anexo – Manual de operación y mantenimiento & plan de cierre y abandono de los sistemas prefabricados de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio LOTE 1 EL ESPLENDOR, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Documento denominado Ensayo de permeabilidad, realizado por el ingeniero civil Diego Alexander Upegui.
- Copia de la cartilla del sistema séptico domiciliario ROTOPLAST.
- Un sobre con 3 planos y 1 CD.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación, expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío diligenciado y firmado por la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251624**.

Que el día cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00), con el que se adjunta:

- Factura electrónica SO-6594 y transferencia por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, por valor de cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos m/cte (\$423.490,00), expedido el 05 de diciembre de 2023.

Que con base en la revisión técnica y validación de los documentos entregados con el Formato Único Nacional de Permisos de Vertimientos realizada el seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), realizado por JUAN SEBASTIAN, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q. y, con base en la revisión y análisis jurídico realizado el día seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), realizada por MARIA TERESA GOMEZ (Contratista) de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. se determinó que se encuentra incompleta la documentación jurídica, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto se debe realizar requerimiento de complemento de información, tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015: "En caso que la



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO
SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación".

Que el día veintitrés (23) de enero del año 2024, a través del oficio con radicado N° 000654 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **14192-2023**:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **14192 de 2023**, del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251624**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:

1. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva. **(De acuerdo a la revisión de la documentación allegada mediante radicado No. 14192-23, se evidenció en el certificado de tradición que el predio objeto del trámite se denomina 1) LT #1 EL ESPLENDOR ubicado en la vereda NARANJAL del municipio de CIRCASIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-251624, predio objeto del trámite y el recibo de las empresas públicas del Quindío aportado hace referencia al predio FCA SEBASTOPOL 1 VDA LLANADAS, de acuerdo a lo anterior es necesario allegar la disponibilidad de servicio de acueducto o el recibo de acueducto donde se identifique el predio 1) LT #1 EL ESPLENDOR ubicado en la vereda NARANJAL del municipio de CIRCASIA (Q) identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-251624, el cual es objeto del trámite y así poder darle continuidad a la solicitud de permiso de vertimientos).**

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.**

(...)"

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Que el día dieciséis (16) de febrero de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió la Resolución No. 274 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", la cual fue notificada al correo electrónico el día 21 de febrero de 2024, a través del radicado N° 002164 a la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y comunicado al señor **RODRIGO PIERNAOGORDA SAENZ**, a través del radicado N° 02147, quien ostenta la calidad de copropietario.

Que el día cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 2444-24, la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, presento recurso de reposición en contra de la resolución No. 274 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO", con el que adjunto:

- Disponibilidad de servicio de acueducto del predio denominado **EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, de las empresas públicas del Quindío.

Que el día dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió la Resolución No. 636 "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 274 DEL DIA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2024", resolución notificada mediante correo electrónico el día 09 de abril de 2024 a través del radicado N° 004613 a la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a través del radicado N° 04277-24 la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, presento solicitud de revocatoria directa de la resolución No. 274 del 21 de febrero de 2024 y la resolución 636 del 02 de abril de 2024.

Que el día catorce (14) de mayo de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental profirió la Resolución N° 1049 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)", la cual resolvió:

"(...)



SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE REVOCAR en todas sus partes la Resolución 274 del 16 de febrero de 2024 de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, devolver el expediente a la etapa procesal de revisión entrega de requerimiento de complemento de documentación dentro del expediente 14192 de 2023 para continuar con la solicitud de trámite para permiso de vertimientos.

(...)"

Que la Resolución N° 1049 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA INTERPUESTA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DEL DÍA DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)", fue notificada al correo electrónico el día 31 de mayo de 2024, a través del radicado N° 007803-24, a la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que con base en la nueva revisión jurídica el día ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), por la abogada VANESA TORRES, contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se determinó que se encuentra completa la documentación, tal como lo exige los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42, 43 y 44), modificado por el Decreto 050 de 2018, y que por lo tanto es pertinente dar inicio al análisis de la solicitud.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", corregido por el artículo 1° del Decreto 53 de 2012, trata sobre la eliminación de autenticaciones y reconocimiento, señalando lo siguiente:

"Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y (...)"

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), consagra "*Cuando la información esté completa, se expedirá el auto de iniciación de trámite*".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto, conforme a la Resolución No. 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución No. 066 del 16 de enero de 2017, Resolución No. 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.5, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 45), posterior a la expedición del Auto de Iniciación de Trámite, se deberá realizar la revisión y validación técnica de la documentación que soporta la solicitud y se podrán ordenar y practicar visitas de inspección.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251624** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, en la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **CRQ 14192-2023**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO DE INICIO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica, además del estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información. **POR TANTO, NO SE AUTORIZA LA GENERACIÓN DEL VERTIMIENTO NI LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS**, hasta tanto se haya surtido todo el procedimiento y se defina el otorgamiento del permiso, circunscribiéndose esta Autoridad Ambiental solo a la competencia desde el punto de vista ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimiento, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución Número 663 de fecha del tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) expedida por la Dirección General de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo deberán ser publicados en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR La presente decisión a la señora **ELIZABETH SANTAMARIA BELTRAN** identificada con cédula de ciudadanía No. **32.732.592**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251624** y ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, el cual según el formato único nacional de permiso de vertimientos se podrá enviar notificación a los correos electrónicos lorenjalianza@gmail.com, ecobrasdianaroman@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1: COMUNICAR el presente auto de inicio al señor **RODRIGO PIERNAGORDA SAENZ**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT # 1 EL ESPLENDOR** ubicado en la vereda **NARANJAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-251624**, como tercero determinado, de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 428-09-08-2024

ARMENIA, QUINDÍO. NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada Contratista SRCA- CRQ.

